Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 19 de marzo de 2025. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 13-2015-1035 informando que la parte demandante allegó memorial de desistimiento parcial de pretensiones, no obstante, no ha allegado dictamen pericial decretado en audiencia precedente, por último, la Adres y Salud Total allegarón un nuevo poder. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 013 2015 01035 00

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2025

De conformidad con el anterior informe secretarial, se tiene el desistimiento parcial de pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante el **04 de septiembre de 2025** (Archivo14), mediante el cual desiste de los recobros de auditoría:

Campo No.	NÚMERO RECOBRO APF	NÚMERO PROCESO JUDICIAL	NÚMERO RADICADO ANTERIOR	NÚMERO ITEM RADICADO ANTERIOR	NÚMERO RECOBRO PROCESO JUDICIAL	NÚMERO ITEM RADICADO PROCESO JUDICIAL	VALOR INVOLUCRADO RECOBRO	VALOR TRANSADO
1	183923039	11001310501320150103 5	51331811	1	95131733	1	$22.096,00	$22.096,00
2	183930232	11001310501320150103 5	55693324	2	55693324	2	$2.256.864,00	$2.256.864,00
Total							$2.278.960,00	$2.278.960,00

De acuerdo con lo anterior, el Despacho debe precisar que el desistimiento presentado el 04 de septiembre de 2025, fue suscrito por el representante legal de la demandante, esto es el señor DANY MANUEL MOSCOTE ARAGON (folio 08 a 09 del archivo 14), quien se encuentra inscrito como segundo representante legal suplente (folio 24 archivo 10); de ahí que al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **se acepta** el desistimiento parcial de las pretensiones principales y accesorias y/o subsidiarias a que hace referencia el extremo activo (Archivo 14)**,** por valor total de **$2.278.960,** debiendo advertir a las partes de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., frente a la solicitud aquí aceptada, esto es que *"el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de*

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

Por otra parte, el Despacho **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social En Salud - ADRES, a la abogada **Karen Alejandra Parrado Triana,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.229.705 y portadora de la Tarjeta Profesional No.325.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese mismo sentido, también se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado judicial de Salud Total EPS-S S.A al abogado **Sergio Iván Valero González** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.033.030 y portador de la Tarjeta Profesional No.306.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de un mes, aporte el dictamen pericial en los términos ordenados en la audiencia celebrada el 17 de junio de 2024 teniendo en cuenta los desistimientos realizados en el proceso, so pena de declarar desierta dicha prueba.

Se pone en conocimiento de las partes el link del proceso 11001310501320150103500

Se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado No. **054 del 21 de octubre de 2025.** Fijar virtualmente

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a571015bcc255130ada7299e669af10e8f763cf896d7ccc0ea96cbe17555f**

Documento generado en 20/10/2025 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica